

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **01602/INFOEM/IP/RR/2011**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1) El día veinte (20) de mayo del año dos mil once, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios formuló a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (**SICOSIEM**) al **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL (SUJETO OBLIGADO)**, una solicitud de información en los siguientes términos:

por este medio solicito me sean proporcionados copias de las facturas expedidas de los años, 2003 a 2010 expedidas por la empresa tecnosilicatos de mexico s.a. de c.v. a nombre del ayuntamiento de Nezahualcoyotl, en virtud de que la contratacion para adquisiciones bienes arrendamientos prestación de servicios son de informacion publica (Sic)

Modalidad de entrega: **SICOSIEM**

Número o folio de la solicitud: **00452/NEZA/IP/A/2011**

2) El **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información el día dieciséis (16) de junio del año dos mil once en los siguientes términos:

Estimado Usuario:

El Municipio de Nezahualcóyotl a través de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, le envían un cordial saludo, al tiempo de agradecer su participación mediante el SICOSIEM, de igual forma y con base al análisis de su petición, nos permitimos comunicarle que:

En atención a su solicitud 00452/NEZA/IP/A/2011, adjunto al 1 archivo conteniendo la información por usted requerida.

Sin más por el momento y con el deseo de haber cubierto sus expectativas nos es grato quedar a sus órdenes. (Sic)

EXPEDIENTE: 01602/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



Tesorería Municipal

"2011, Año del Caudillo Vicente Guerrero"

OFICIO: HA/TM/2341/2011

Nezahualcóyotl, México, a 30 de mayo de 2011.

M. C. en D. GUILLERMO SÁNCHEZ GONZÁLEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

En atención a la solicitud con número de folio **00452/NEZA/IP/A/2011**, por medio de la cual requiere le sean proporcionadas copia de las facturas expedidas durante los años 2003 al 2010 por la empresa Tecnosilicatos de México S.A. de C.V. a nombre del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl; al respecto se remite copia de la factura 2224 de la empresa referida correspondiente al año 2010, cabe mencionar que es la única que se localizó en los registros contables que obran en esta Tesorería Municipal en los años mencionados; lo anterior con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 7 fracción IV, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

0366
02/VI/11 14:02
ATENTAMENTE

C. P. RAÚL GONZÁLEZ VALADEZ
TESORERO MUNICIPAL

HPR/mt

EXPEDIENTE: 01602/INFOEM/IP/RR/2011
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
 RECURRENTE: [REDACTED]
 PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Tecnosilicatos de México, S.A. de C.V.
 Bosque de Guadalupe Mz. 14 Lt. 26 Casa "A" Col. Frasco Real del Bosque
 C.P. 54959 Tultitlan, Edo. de México Tel. 3868-0940 al 43

R.F.C. 1302011300-616A

FACTURA
 N° 2224
 Tultitlan, Edo. de Méx.
 20 DE DICIEMBRE
 DE 2010
 Lugar de Expedición
 TULTITLAN, EDO. DE MEXICO

FACTURADO A: MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL
 PALACIO MUNICIPAL S/N
 COL. BENITO JUAREZ, C.P. 57009
 NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
 R.F.C. MNE 850101 AS5

CONSIGNADO A: MISMO

Nº DE CLIENTE	VENDEDOR	PEDIDO Nº	Nº DE ORDEN	FECHA DE VENCIMIENTO
2012	RCP			N/A

CLAVE DEL CLIENTE	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCION	PRECIO UNIT	IMPORTE
MNL2012	30,757.05	TRANSFERENCIA (TON)	TRANSFERENCIA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS MUNICIPALES AL RELLENO SANITARIO MUNICIPAL DENOMINADO "EL MILAGRO" EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO. PERIODO DEL 15 DE NOVIEMBRE AL 15 DE DICIEMBRE DEL 2010.	\$ 250.00	\$ 9'374,121.50

10,000,000

IMPORTE CON LETRA
 (SON DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 94/100 M.N.)

DESCUENTO
 SJB TOTAL \$ 9'374,121.50
 I.V.A. \$ 1'499,859.44
 TOTAL \$ 10'873,980.94

DEBO Y PAGARE A LA ORDEN DE TECNOSILICATOS DE MEXICO S.A. DE C.V. EN ESTA PLAZA DENTRO DE LOS _____ DIAS SIGUIENTES A LA FECHA DE SU SUSCRIPCION LA CANTIDAD DE \$ _____ MIN IMPORTE DE LA MERCANCIA RECIBIDA A LA ENTERA SATISFACCION. EL PRESENTE "PASARA CAUSAR" INTERESES MORATORIOS A RAZON DEL _____ % MENSUAL SOBRE LA CANTIDAD VISCUTA DE SU VENCIMIENTO.

FIRMA DE CONFORMIDAD

ESTE DOCUMENTO ES UN VOUCHER DE CREDITO. LA FIRMA DEL COMPROBANTE DE CREDITO CONSTITUYE UN DOCUMENTO DE CREDITO. EL COMPROBANTE DE CREDITO DEBE SER ENTREGADO AL CLIENTE EN EL MOMENTO DE LA ENTREGA DE LA MERCANCIA. EL COMPROBANTE DE CREDITO DEBE SER ENTREGADO AL CLIENTE EN EL MOMENTO DE LA ENTREGA DE LA MERCANCIA. EL COMPROBANTE DE CREDITO DEBE SER ENTREGADO AL CLIENTE EN EL MOMENTO DE LA ENTREGA DE LA MERCANCIA.

3) Inconforme con la respuesta, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el día veintidós (22) de junio del año dos mil once, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado: **LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO EN VIRTUD DE QUE YO SOLICITE LAS COPIAS DE LAS FACTURAS EXPEDIDAS DURANTE LOS AÑOS 2003 AL 2010 Y SOLAMENTE ME MANDAN LA DE 2010, SIN MANIFESTAR EN TODO CASO POR QUE NO HACEN ENTREGA DE LAS ANTERIORES A 2010. (Sic)**

Motivos o Razones de su Inconformidad: **LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO EN VIRTUD DE QUE YO SOLICITE LAS COPIAS DE LAS FACTURAS EXPEDIDAS DURANTE LOS AÑOS 2003 AL 2010 Y SOLAMENTE ME MANDAN LA DE 2010, SIN MANIFESTAR EN TODO CASO POR QUE NO HACEN ENTREGA DE LAS ANTERIORES A 2010. (Sic)**

4) El recurso de revisión fue remitido a este Instituto y registrado bajo el expediente número 01602/INFOEM/IP/RR/2011, mismo que por razón de turno fue remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

5) El **SUJETO OBLIGADO** no presentó informe de justificación contra el recurso de revisión interpuesto por el **RECURRENTE**.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México y los artículos 60 fracciones II, VII y 75 de la Ley que da creación a este Instituto, el Pleno es competente para resolver este recurso, lo cual se lleva a cabo en el presente instrumento y con arreglo a los procedimientos previamente establecidos.

El recurso de revisión consiste en un derecho emanado del procedimiento de acceso a la información, que tiene la finalidad de recomponer un acto que violente el derecho de acceso a la información, considerado para el caso de que el **SUJETO OBLIGADO** niegue la información que se le solicita, o bien, que su respuesta sea incompleta o desfavorable en relación a las pretensiones informativas del solicitante. Lo anterior, tiene su fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que dispone:

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

En relación a ello, los artículos 72 y 73 de la misma Ley se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos. Respecto a la temporalidad se establece el plazo de quince días contado a partir del día siguiente en que el afectado tuvo conocimiento de la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, sea cual fuere el sentido de la misma. Respecto a la forma, se encuentra establecido que la interposición del recurso se debe llevar a cabo por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o bien vía electrónica por medio del sistema automatizado.

En la especie, tanto los requisitos de temporalidad como los de forma se encuentran colmados en virtud de que el recurso fue interpuesto dentro del término legal antes señalado y de que la interposición del recurso se hizo a través del **SICOSIEM** por medio del formato oficial autorizado por este Instituto para tal efecto y que contiene los apartados para los requisitos exigidos que han sido mencionados en el párrafo anterior, los cuales fueron proporcionados por el **RECURRENTE**.

Una vez acotado lo anterior, así como establecida la competencia de este Órgano Colegiado para resolver el recurso, se procede a efectuar el estudio de fondo para determinar lo que conforme a derecho corresponda.

SEGUNDO. Del análisis de la solicitud, se deduce que el **RECURRENTE** pretende obtener copia de las facturas expedidas durante el periodo comprendido del año 2003 al 2010 por la empresa "Tecnosilicatos de México" S.A. de C.V. a nombre del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.

Ante ello, es de considerar que el **SUJETO OBLIGADO** contestó la solicitud de manera oportuna en términos del artículo 46, a través del **SICOSIEM**, e hizo entrega al particular de la respuesta emitida por el Tesorero Municipal en su carácter de servidor público habilitado en el sentido de que únicamente se localizó en los registros contables que obran en la Tesorería Municipal y respecto al periodo señalado por el **RECURRENTE**, la factura con el número 2224 corresponde a la empresa referida e hizo entrega de la misma.

Ante tal respuesta como ya fue señalado en los antecedentes, el **RECURRENTE** se inconformó e interpuso recurso de revisión manifestando que *“...solicite las copias de las facturas expedidas durante los años 2003 al 2010 y solamente le fue enviada la de 2010, sin manifestar en todo caso porque no hacen entrega de las anteriores a 2010.”*

De tal forma que tenemos que la controversia que ocupa el presente recurso, se circunscriben a determinar si la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** fue suficiente para satisfacer las solicitudes de información en los términos en que fueron planteadas y si se llevaron a cabo con estricto apego a la Ley.

TERCERO. A efecto de resolver la *litis* planteada y para determinar la procedencia de los recursos de revisión por la actualización de alguna de las hipótesis normativas contenidas en el artículo 71 de la Ley de la Materia, debemos confrontar la solicitud de información con la respuesta proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO**, para posteriormente analizar los motivos de inconformidad que expresa el **RECURRENTE**.

En la solicitud inicial, el particular describe claramente que pretende obtener copia de las facturas que fueron expedidas a nombre del Ayuntamiento por parte de la empresa “Tecnosilicatos de México S.A. de C.V.” durante el periodo comprendido del año 2003 al 2010, señalando además que la contratación para adquisiciones de bienes, arrendamientos y prestación de servicios son información pública.

Ante ello, el **SUJETO OBLIGADO** respondió en tiempo y forma según lo establecido por el artículo 46 de la ley de la materia el cual señala que la Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud.

Señala el **SUJETO OBLIGADO** en su respuesta a la solicitud, mediante el Tesorero Municipal como servidor público habilitado, que únicamente fue encontrada la factura con el número 2224 la cual fue adjuntada mediante el **SICOSIEM** tal y como lo solicitó el **RECURRENTE**, aclarando que solamente esa factura fue la que se localizó en los registros contables que obran en los archivos de la Tesorería Municipal expedida durante los años mencionados y por parte de la empresa también mencionada.

Como ya se ha señalado en los antecedentes, el **RECURRENTE** se inconformó ante tal respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO**, señalando como acto impugnado y motivos de inconformidad el mismo argumento, respecto a que el **SUJETO OBLIGADO** solamente le envió una factura expedida en el año 2010, y no le

fueron entregadas las expedidas durante el periodo que el en la solicitud de información inicial solicitó, es decir durante el periodo del año 2003 al 2010.

Sin embargo, contrario a lo que el **RECURRENTE** señala en sus motivos de inconformidad, el **SUJETO OBLIGADO** fue claro y preciso en su respuesta a la solicitud, en donde informó mediante el servidor público habilitado que precisamente no se localizaron más facturas respecto a los demás años, del periodo comprendido entre el 2003 y el 2010. Ante ello, se observa que hubo una respuesta por parte del **SUJETO OBLIGADO** en donde le fue informado al **RECURRENTE** que únicamente en los archivos de la Tesorería Municipal obra una factura con las características señaladas.

De acuerdo a lo anterior, se observa que el **SUJETO OBLIGADO** cumplió al haber entregado la respuesta en tiempo y forma respecto a lo solicitado, en el sentido de que efectivamente sustenta a través del servidor público habilitado correspondiente que no tiene más información con las características aludidas.

Luego entonces, a consideración de este Pleno, la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** se llevó a cabo con estricto apego a lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de la materia, dado que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos hizo la entrega de información correspondiente.

CUARTO. En estas condiciones, se estima que el actuar del **SUJETO OBLIGADO** se llevó a cabo dentro del marco de la Ley puesto que dio respuesta a la información que le fue solicitada, tal y como ha quedado precisado en líneas anteriores.

Por lo tanto, se esgrime que la impugnación materia de este recurso resulta infundada, debiendo puntualizar los casos en que el recurso de mérito procede, tal y como lo dispone el artículo 71 del mismo ordenamiento:

Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y*
- IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

Al deducirse que la inconformidad hecha valer por el **RECURRENTE** no se ubica en ninguno de los supuestos legales señalados por el dispositivo en cita, los motivos de inconformidad argumentos vertidos por éste, se desestiman por no observarse violación alguna a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE** el recurso pero infundados los agravios hechos valer por el **RECURRENTE**, por lo tanto **SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**, al no actualizarse ninguna de las hipótesis consideradas por el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ; MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, SIENDO PONENTE EL SEGUNDO DE LOS NOMBRADOS; EN LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL ONCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO CON AUSENCIA DEL COMISIONADO ROSENDOEYVUENI MONTERREY CHEPOV.

EXPEDIENTE: 01602/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

(AUSENTE)
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GOMEZTAGLE
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO